



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez, la sucesión No. 2021-00015-00, demandante ISNEIDA ARDILA AGUIRRE, para resolver el escrito de subsanación. Cimitarra, 11 de marzo de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 6819040890012021-00015-00
DEMANDANTE: ISNEIDA ARDILA AGUIRRE
CAUSAMTE: BALBINA AGUIRRE PEREZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la presente demanda, siendo demandante ISNEIDA ARDILA AGUIRRE, causante BALBINA AGUIRRE PEREZ, con el fin de decidir acerca de su admisión.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, este Juzgado inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (05) día para subsanarla y la apoderada de la demandante, estando dentro del término envía escrito de subsanación.

Conforme a lo ordenado la parte debe demostrar como requisito de admisión de la demanda, que simultáneamente con la presentación de la subsanación, se envíe por medio de correo electrónico copia del libelo genitor original, del de subsanación y de sus anexos a la parte demandada, excepto cuando haya petición de medidas cautelares como lo advierte la norma: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación" situación que se advirtió en el auto que inadmitió la demanda y que la apoderada no dio cumplimiento, como quiera que no cumplió con la carga que se le impuso se ordena su rechazo.

De conformidad a lo anterior éste Juzgado RECHAZA la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION, demandante ISNEIDA ARDILA AGUIRRE, causante VITLIANO ARDILA AGUIRRE PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Los documentos anexos, se reciben por correo electrónico no habiendo lugar a desglose.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIOLA
JUEZ